

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00482.

Interlocutorio Nro. 00613.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido a través de apoderada judicial por la señora YESSICA PAOLA GUZMAN HERAZO, actuando en representación del niño K.M.G.H, y en contra de los herederos indeterminados del extinto FADYS MANUEL CASTILLO LOPEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará si al extinto FADYS MANUEL CASTILLO LOPEZ, le sobrevive algún tipo de heredero (de acuerdo a los órdenes hereditarios), de ser así, se indicará el nombre de los mismos y el parentesco con el fallecido; debiéndose adecuar la demanda y el poder en el sentido de integrar debidamente el contradictorio por pasiva con los mismos y como los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.
- ✚ De existir herederos determinados, se aportará copia de los registros civiles respectivos, a fin de acreditar la legitimación de los demandados.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificados los demandados en calidad de herederos determinados, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados, en caso de existir herederos determinados, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, portadora de la T.P. Nro. 119.580 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c724d830d69fc78548dacf3863b37b2e9771b828ebb149edb4ea280166b1d0

Documento generado en 04/12/2020 11:51:16 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>